



Comunidad de Madrid

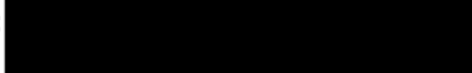
LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11629.5/2023

RECLAMANTE:



RECLAMADO :



En Madrid, a 12 de enero de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA:

, empleada pública, acreditada como árbitro de consumo por la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Recibida factura de 24 de febrero de 2023 en la que se incluye una cantidad muy superior a la habitual, el reclamante se pone en contacto con la empresa desde la que se indica que la subida obedece a un cambio en la tarifa que había sido informado en el factura de 25 de noviembre de 2022.

Entendiendo el reclamante que la información facilitada por la reclamada no cumple con la normativa vigente solicita la devolución de las diferencias entre la tarifa anterior y posterior al cambio en las facturaciones correspondientes a los meses de febrero y marzo

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas y especialmente se analiza la factura de 25 de noviembre de 2022 en la que se incluye la información relativa a la tarifa a aplicar a partir del 6 de enero de 2023.

Visto el art. 44 e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que exige que: *"las comunicaciones de revisiones de precios deberán incluir una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior"*, y puesto en relación con la facturación arriba reseñada de enero de 2023 en la que no se incluyen las menciones requeridas por la norma debemos concluir que no se observa el cumplimiento de la legislación aplicable.

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Email: mediaciones.arbitraje@madrid.org

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

ESTIMAR la pretensión de la devolución de 245,47 euros, correspondientes a la factura de febrero, más 48,46 euros, de la facturación del marzo, lo que asciende al monto total de 293,93 euros, entendiendo que se observa un incumplimiento del deber de efectuar un aviso transparente y comprensible de las modificaciones contractuales.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 12 de enero de 2024
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature area]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature area]

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid
Tfno.Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39
Email: mediaciones.arbitraje@madrid.org